



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, enero once de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Jhormary Sánchez Vásquez
Ejecutada	Jairo Andrés García Mazo
Radicado	05001-31-10-011- 2022-00668 -00
Providencia	Interlocutorio N° 4
Instancia	Única
Decisión	Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago – Admite Demanda

La señora **Jhormary Sánchez Vásquez**, quien actúa por intermedio de apodera, en representación de su hija menor Julieta García Sánchez, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra del señor **Jairo Andrés García Mazo**, la cual agrupa los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 89 y 90 CGP, razón por la cual se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

CONSIDERACIONES

Por resultar a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero - para su hija-, pues adeuda a este la suma de **455.689 pesos**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el ejecutado, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda.

Por lo tanto y en aplicación a lo estatuido en los artículos 430 e inciso 2° del artículo 431 CGP, se libraré mandamiento de pago ejecutivo a favor de la señora **Jhormary Sánchez Vásquez** en representación de su hija menor Julieta García Sánchez, por la suma de **455.689 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual.

De otro lado y conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 431 del CGP, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas.

La notificación del contenido del presente auto al ejecutado **Jairo Andrés García Mazo**, la realizará la parte ejecutante conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones. Artículo 431 CGP.

"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."

Y en el escrito petitorio, la solicitante hace expresa alusión a lo dispuesto artículo 151 C.G.P, manifestando bajo la gravedad del juramento que no posee los recursos económicos suficientes para asumir los costos que le generaría el proceso para su hijo en condición de discapacidad.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO contra el señor **Jairo Andrés García Mazo**, por valor de **\$455.689 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual, desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda, a favor de **Jhormary Sánchez Vásquez** en representación de su hija menor Julieta García Sánchez.

SEGUNDO: Igualmente, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO**, por las cuotas que en lo sucesivo se causen y hasta la terminación de este proceso, para que el ejecutado las cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al ejecutado, señor **Jairo Andrés García Mazo**. Expídase la respectiva comunicación conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP y la ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al Defensor de Familia adscrito a éste despacho judicial, así como a la delegada del Ministerio Público, para el ejercicio de sus competencias legales.

QUINTO: RECONOCE personería a la abogada Elizabeth Sarasty Petral con T.P. 92056, para representar los intereses de la ejecutante.

SEXTO: CONCEDER El Beneficio De Amparo De Pobreza a la señora **Jhormary Sánchez Vásquez** por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee81a8051c04636cb402318f05c3d29dcde62d320b4f18c16e9a7280c48395a**

Documento generado en 11/01/2023 02:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>